

PROCESO ORDINARIO No. 2021-419

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por MARIA SHIRLEY CRUZ CAMARGO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 12, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se RECONOCER PERSONERIA adjetiva como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.16 a 20 del documento digital 14, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.15 del documento digital 14, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le RECONOCE PERSONERIA adjetiva como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por otro lado, en atención al memorial visible en documento digital 23, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aporto tramite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**



CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el día 28 de noviembre de 2022, obrante en documento digital 09.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y tarjeta profesional No.285.297 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.27 y el Certificado de Existencia y Representación obrante pdf.29 a 32 del documento digital 15.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.036.625.773 y Tarjeta Profesional No. 242.249 del CS de la J., conforme poder a la Escritura Publica No.1069 de 2019 obrante en pdf.40 a 42 el documento digital 16.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No.152.354 del CS de la J., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A., obrante en pdf.49 a 64 el documento digital 17.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en documento digital 18, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda



Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá

y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presento incidente de nulidad por indebida notificación, así como escrito de contestación de la demanda, obrante en pdf.190 a 196 del documento digital 22. Por lo anterior y previo a resolver, se corre traslado a las partes del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13893d59d4732c17a62ab89c5222301a5413ea9bcf8d1c33736b37d3861221d

Documento generado en 07/11/2023 08:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica